

Aprueban normas referidas a la exigencia de contar con Doble Casco por parte de los buques de bandera nacional o extranjera que sean nuevos o existentes y que transporten hidrocarburos a granel como carga en los ríos y lagos navegables del Estado Peruano

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0630-2011/DCG**

15 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 30 de mayo de 1996, establece que corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6°, inciso (d) de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ejercer control y vigilancia para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables, y en general todo aquello que ocasione daño ecológico en el ámbito de su competencia con sujeción a las normas nacionales y Convenios Internacionales sobre la materia, sin perjuicio de las funciones que corresponden ejercer a otros sectores de la Administración Pública, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia;

Que, en el ámbito internacional y en base a las regulaciones establecidas en el Convenio MARPOL 73/78 del cual el Estado Peruano es signatario se han dispuesto medidas para establecer que los buques que transporten hidrocarburos a granel deban contar con doble casco o salir del servicio de acuerdo a las fechas de salida de operaciones que cada Estado a fijado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0862-2009/DCG de fecha 20 de agosto 2009 y Resolución Directoral N° 0180-2011/DCG de fecha 11 de marzo 2011, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ha fijado las fechas de cese de las operaciones de los buques que no cuenten con Doble Casco en el ámbito marítimo, no encontrándose considerados los buques que operan en los ámbitos fluvial y lacustre;

Que, de acuerdo al escenario descrito anteriormente resulta imprescindible que el Estado Peruano, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas establezca las normas pertinentes para regular las operaciones de los buques de bandera nacional o extranjera que transporten almacenen o produzcan hidrocarburos a granel como carga por ríos y lagos navegables, con la finalidad de mitigar el riesgo que ante un incidente se genere un derrame de hidrocarburos que afecte al ecosistema acuático, produciendo daños en la salud humana y el menoscabo de las actividades económicas;

Que, debido al cumplimiento de las normas promulgadas en la presente Resolución Directoral, necesariamente existirán buques que deberán cesar

operaciones, por lo que a fin de no afectar la demanda nacional de hidrocarburos y las actividades económicas relacionadas, las normas se han proyectado en forma razonable y previsible, estableciendo un equilibrio entre las medidas destinadas a proteger al ambiente acuático, sin necesidad que éstas afecten al sistema económico relacionado con las actividades de hidrocarburos en los ámbitos fluvial y lacustre;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales, Planeamiento y Normativa, Director de Control de Actividades Acuáticas, Director del Medio Ambiente y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1. Aprobar las normas referidas a la exigencia de contar con Doble Casco por parte de los buques de bandera nacional o extranjera que sean nuevos o existentes y que transporten hidrocarburos a granel como carga en los ríos y lagos navegables del Estado Peruano, las mismas que constituyen los siguientes anexos:

- ANEXO 1 Normas referidas a la exigencia de contar con Doble Casco.
- ANEXO 2 Categorización de buques y fechas límites de cumplimiento.
- ANEXO 3 Términos de referencia para el diseño de buques de Doble Casco que transporten hidrocarburos a granel por los ríos y lagos navegables.

2. Publicar en el Portal Electrónico de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas <http://www.dicapi.mil.pe> la presente Resolución Directoral y sus anexos 1, 2 y 3 los mismos que serán publicados en dicho Portal en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3. La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

CARLOS TEJADA MERA
Director General de Capitanías y Guardacostas

688307-3